



**HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"**  
**LEY N° 24682**



=====

**"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL DE N° 616 -2018-MPH/GDT.**

Ayacucho **30 NOV. 2018**

Expediente: Reg. N° 209-2018

**VISTOS:**

El Expediente N° 209-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción N° 008-2018-MPH/SGCH, correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador, que se le sigue al administrado **EDILBERTO CARDENAS FERNANDES**, por haberse constatado la ocupación de la vía pública con material de construcción (Cemento Andino) sin la autorización Municipal en el Jr. Libertad N° 249, por lo que se emitió la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador de fecha 12 de setiembre del 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria del 20% de la UIT y la sanción no pecuniaria despeje y limpieza de la vía pública, por encontrarse incurso en el código 01.02.76, que tipifica la conducta "*Por ocupación de la Vía Pública con material de Construcción, desmontaje y otros sin contar con autorización Municipal*", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa -RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., y que habiéndose concluido con la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado expediente administrativo, se procedió a formular la presente;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la *Ley Orgánica de Municipalidades*, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; modificado por la Ley N° 27680, *Ley de Reforma Constitucional* del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, el artículo 194 de la carta fundamental del estado, modificado por la ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales y que a tenor de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 200 de la Carta Magna, éstas tienen carácter de Ley en consecuencia bajo este marco Legal la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha procedido a expedir la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA, y la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., en donde regula el procedimiento sancionador que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones Municipales; elaboradas

Que, conforme lo establece el Texto único de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 04-2013-MPH/A el numeral 16 contempla los requisitos establecidos por la Municipalidad Provincial de Huamanga para la "*autorización para la ocupación de área de uso público con cerco de obras para materiales de construcción e instalaciones provisionales de casetas u otras*"; por otro lado el art. 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: "*Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera ha lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...)*"; (el subrayado es nuestro);

Que, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; y con Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A de fecha 27 de octubre del 2004 se establece la delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho y con Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho las cuales están orientadas, al beneficio social,



interés, orden y utilidad públicos; y, se expide para la regulación de las acciones de conservación, protección y usos del patrimonio cultural urbano; así como la preservación, recuperación y mejoramiento de la fisonomía, estructura, imagen, medio ambiente y armonía de los espacios y elementos urbanos del Centro Histórico;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2018, el Fiscalizador de la Subgerencia de Centro Histórico, interviene al predio ubicado en la Jr. Libertad N° 429, de propiedad del administrado **EDILBERTO CARDENAS FERNANDEZ**, y de los actuados en el expediente se observa los siguientes hechos: **1)** Al constituirse el fiscalizador en el inmueble en mención se observa la ocupación de la Vía Pública con material de Construcción (Cemento andino) sin autorización Municipal; **2)** Frente a este hecho y habiéndose constatado que el administrado **EDILBERTO CARDENAS FERNANDEZ** no cuenta con la autorización municipal se procede a emitir el Acta de Fiscalización N° 000209-2018-MPH/SGCH, asimismo se emite la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador ambas de fecha 12 de setiembre del 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria de 20% de la UIT y la sanción no pecuniaria despeje y limpieza de la vía pública, por encontrarse incurso en el código 01.02.76, que tipifica la conducta "Por ocupación de la Vía Pública con material de Construcción, desmontaje y otros sin contar con autorización Municipal", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa –RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., otorgándole al administrado el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, y con su presentación o no, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción; **3)** Mediante Informe Final de Instrucción N° 008-2018-MPH/SGCH, el fiscalizador de la Sub Gerencia del Centro Histórico, concluye la existencia de la infracción que se le imputa al administrado **EDILBERTO CARDENAS FERNANDEZ** "Por ocupación de la Vía Pública con material de Construcción, desmontaje y otros sin contar con autorización Municipal"; **4)** Mediante Carta N° 194-2018-MPH/GDT de fecha 23 de octubre de 2018, se comunica al administrado el Informe Final de Instrucción otorgándole 05 días hábiles a fin de que realice el descargo respectivo, y con su presentación o no, proceder a emitir la Resolución de sanción o archivamiento; **5)** Con fecha 24 de octubre de 2018, el administrado presenta su recibo de pago N° 081-000000141309, pago realizado en mérito al Acta de Fiscalización N° 000209-2018-MPH/SGCH, el mismo que se encuentra adjunto en el expediente;

De la evaluación realizada durante el proceso de instrucción se verifica que se ha respetado el debido proceso y los plazos establecidos en el ordenamiento para la presentación de descargos; y teniendo en cuenta el Recibo de Pago N° 081-000000141309 de fecha 19 de setiembre de 2018, presentado por el administrado **EDILBERTO CARDENAS FERNANDEZ**, en mérito al Acta de Fiscalización N° 000209-2018-MPH/SGCH, queda acreditado que el administrado subsanó voluntariamente el acto imputado como constitutivo de infracción realizando el pago por ocupación de la vía pública con material de construcción antes de la emisión de la resolución de sanción, pago que fue abonado en el Servicio de Administración Tributario –SAT Huamanga, por tanto en el presente caso es de aplicación el literal f) del artículo 34 del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa – RAISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A. la cual establece lo siguiente: "Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracción las siguientes: f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación", y habiéndose constatado el pago por ocupación de la vía pública, se dispone el archivo del procedimiento administrativo sancionador aperturado contra el administrado **EDILBERTO CARDENAS FERNANDEZ**;

Que, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que prescribe respecto de la etapa sancionadora que menciona "Es la etapa en la que se determina la responsabilidad o no del administrado con la finalidad de imponer una sanción o archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción, así como del descargo que haya presentado el administrado y de las demás actuaciones realizadas por el órgano sancionador. Esta etapa inicia con la evaluación del Informe Final de Instrucción y concluye con la notificación de la Resolución emitida por el órgano Sancionador. En ese sentido, se determina que efectivamente el administrado **EDILBERTO CARDENAS FERNANDEZ**, ha cometido la infracción prescrita en código N° 01.02.76, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y habiendo subsanado voluntariamente el acto imputado como constitutivo de infracción mediante el pago por ocupación de la vía pública, se dispone el archivo del procedimiento administrativo sancionador;

Que, el artículo 24° del mismo cuerpo normativo, menciona la evaluación del informe final de instrucción y demás actuaciones, estableciendo que si el informe final de instrucción propone el archivo del procedimiento administrativo sancionador, no se considera necesaria la notificación de este al administrado, por lo que, el órgano competente previa evaluación dispondrá el archivo del procedimiento administrativo sancionador mediante resolución, la que deberá ser notificada al administrado conforme a Ley;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, modificada con el D. Legislativo N° 1272, y en uso de las atribuciones



conferidas por el artículo 46° y 93 ° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; y la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y en cumplimiento de la normatividad acotada;

**SE RESUELVE:**


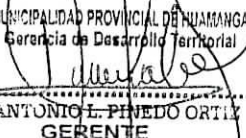
**PRIMERO.-** ARCHIVARSE el presente Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el administrado **EDILBERTO CARDENAS FERNANDEZ**, por encontrarse inmerso en la causal de eximente de responsabilidad por infracciones, establecidas en el literal f) del artículo 34 del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa – RAISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A;

**SEGUNDO.-** NOTIFICAR al administrado **EDILBERTO CARDENAS FERNANDEZ**, en el bien inmueble ubicado en Jirón Libertad N° 429; con las formalidades de Ley;

**TERCERO.-** COMUNICAR al administrado **EDILBERTO CARDENAS FERNANDEZ**, que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo dentro del plazo de (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el Recurso de Reconsideración es opcional, deberá sustentarse en nueva prueba y será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Territorial y el Recurso de Apelación será resuelto mediante Resolución de Alcaldía, la que resuelve en última instancia administrativa de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con la que se da por agotada la vía administrativa;

**CUARTO.-** TRANSCRIBIR, el presente Acto Resolutivo al Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, con las demás formalidades de Ley para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
Gerencia de Desarrollo Territorial  
  
ING. ANTONIO L. PINEDO ORTIZ  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho. **04 DIC. 2018**

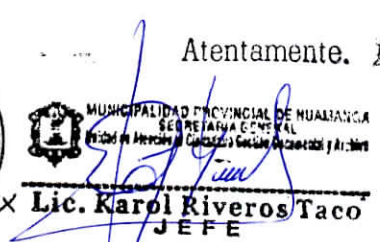
Oficio Circ. N° **3253 - 2018 - UTD - SG - MPH**

SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **RES - 616 - 2018 - MPH/EDT**

de fecha: **30 NOV. 2018**

La presente es una copia de la transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución

Atentamente. 



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

**Lic. Karol Riveros Taco**  
JEFE

